

CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO GLOBALEN DE ENTREPRISE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN CANTÚ CHAPA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "LA COMISIÓN":

- 
- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30-treinta de septiembre del año 2014-dos mil catorce, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
 - b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
 - c) Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
 - d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
 - e) Que requiere el suministro de materiales, mano de obra y aplicación de pintura en el exterior del inmueble de "LA COMISIÓN" que se encuentra ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey.
 - f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta Edificios, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
 - g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos 3-tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa No. AA/017/19, de fecha 30-treinta de agosto de
- 

- 2019-dos mil diecinueve; lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 64, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019-dos mil diecinueve.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "LA CONTRATISTA":

- a) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 17,206-dieciséis mil doscientos seis, de fecha 27-veintisiete de octubre de 2010-dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23-veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,386-dieciséis mil trescientos ochenta y seis, de fecha 03-tres de agosto de 2009-dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público número 23-veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado.
- c) Que su representada tiene como objeto social la construcción, mantenimiento, acondicionamiento y decoración de toda clase de casas y edificios, entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave GGE0908037Z7.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para efectuar los trabajos requeridos de pintura en el edificio de "LA COMISIÓN", del cual manifiesta conocer su ubicación, características, estado físico, material y demás circunstancias.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Quintana Roo, número 904, Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para oír y recibir notificaciones

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra descrita en la cláusula segunda de este contrato, en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA.- "LA COMISIÓN" encomienda a "LA CONTRATISTA" la ejecución de todos los trabajos necesarios y convenientes, con recursos y personal propios, para el suministro de materiales, mano de obra y aplicación de pintura en el exterior del inmueble de "LA COMISIÓN" que se encuentra ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, mismo que tiene un alcance total de 3,246.48 metros cuadrados de superficie a pintar, (en adelante "LA OBRA"), lo anterior conforme a las especificaciones que se describen a continuación:

Partida	Pintura	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Suministro y aplicación de pintura para exterior en pared rugosa hasta una altura de 3 metros; marca Comex, color institucional blanco con código. (incluye andamios, arnes para protección, materiales, mano de obra, herramienta y equipo).	M2	1,087.56	\$97.10	\$105,602.08
2	Suministro y aplicación de pintura para exterior en pared rugosa de una altura de 3 a 6 metros; marca Comex, color institucional blanco con código. (incluye andamios, arnes para protección, materiales, mano de obra, herramienta y equipo).	M2	1,052.16	\$118.00	\$124,154.88
3	Suministro y aplicación de pintura para exterior en pared rugosa de una altura de 6 a 9 metros; marca Comex, color institucional blanco con código. (incluye andamios, arnes para protección, materiales, mano de obra, herramienta y equipo).	M2	700.47	\$133.00	\$93,162.51
4	Suministro y aplicación de pintura para exterior en pared rugosa de una altura de 9 a 12 metros; marca Comex, color institucional blanco con código (incluye andamios, arnes para protección, materiales, mano de obra, herramienta y equipo).	M2	406.29	\$146.50	\$59,521.49
Total:					\$382,440.95

Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar "LA OBRA" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura propia que sea necesaria para su correcta ejecución (equipos, andamios, grúa, pintura, diluyentes, etc.), pudiendo

allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la ejecución de "LA OBRA".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. - A título de contraprestación por la realización de "LA OBRA", "LA COMISIÓN" pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad total de \$382,440.95 (trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 95/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), cantidad que será liquidada en 2-dos exhibiciones mediante transferencia bancaria a la cuenta que proporcione "LA CONTRATISTA" de la siguiente manera:

1. El primer pago será por el 50% del monto total de la contraprestación, equivalente a la cantidad de \$191,220.47 (ciento noventa y un mil doscientos veinte pesos 47/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), el cual se pagará por concepto de anticipo a la firma del presente contrato, y previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes y la garantía por dicho anticipo. "LA CONTRATISTA" se compromete a otorgar a "LA COMISIÓN" un cheque a su favor en garantía por la cantidad entregada como anticipo.
2. El segundo pago será por el 50% del monto total de la contraprestación, equivalente a la cantidad de \$191,220.48 (ciento noventa y un mil doscientos veinte pesos 48/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), el cual se pagará una vez concluidos "LA OBRA", a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" y previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LA OBRA", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- "LA CONTRATISTA" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque cruzado a favor de esta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, garantía que deberá estar vigente hasta la conclusión de "LA OBRA".

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 02-dos de septiembre de 2019-dos mil diecinueve y concluirá con la terminación de "LA OBRA" contratada a total satisfacción de "LA COMISIÓN", a más tardar el día 16-dieciséis de septiembre de la misma anualidad.

SEXTA. CAMBIO DE ALCANCE.- En la eventualidad o necesidad de que "LA COMISIÓN" requiera modificar el concepto original de la obra, "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN" se obligan a negociar un nuevo acuerdo sobre el valor o precios de las modificaciones tomando como base los costos especificados en el presupuesto de "LA CONTRATISTA", aplicados particularmente a los conceptos que así lo requieran.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.- "LA CONTRATISTA" asume la responsabilidad en los siguientes conceptos:

- a) Retención y pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.
- b) Registro de sus empleados y trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Presentación de finiquito al Instituto Mexicano del Seguro Social a la terminación de la obra y responder por los pagos de cuotas que ésta Institución reclame con posterioridad y sean relativos a la obra.
- d) Cumplir con las medidas del Reglamento Interior de Seguridad e Higiene, por lo que "LA COMISIÓN" obliga a entregar este documento a "LA CONTRATISTA" antes de iniciar "LA OBRA" dentro de las instalaciones del edificio propiedad de "LA COMISIÓN".
- e) Llevar el registro de una bitácora en donde se detallen los apuntes de "LA CONTRATISTA" y la supervisión de "LA COMISIÓN".

OCTAVA. MONITOREO DE CALIDAD DE OBRA.- "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN", en forma conjunta, verificarán y determinarán en forma periódica a través de las pruebas que estimen convenientes la calidad de los trabajos realizados por "LA CONTRATISTA", tomando en cuenta estándares de calidad aplicables a cada uno de los conceptos.

NOVENA. ACARREO DE MATERIALES Y LIMPIEZA.- "LA CONTRATISTA" deberá depositar los materiales extraídos en la ejecución de "LA OBRA", en aquellos lugares que a juicio de "LA COMISIÓN" se determinen, en la inteligencia de que el acarreo deberá ser por cuenta propia de "LA CONTRATISTA" y será de su exclusiva responsabilidad cualquier reclamación que se origine por el depósito de los materiales acarreados. Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a efectuar la limpieza de las obras efectuadas cada día.

DÉCIMA. ACEPTACIÓN DEFINITIVA.- A la terminación de "LA OBRA", "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN", en forma conjunta, llevarán a cabo una revisión y verificación de la obra realizada, incluyendo las especificaciones y pruebas que se requieran afín de que una vez realizada la inspección final y después de haber sido corregidos los defectos o fallas a satisfacción de "LA COMISIÓN", ambas partes firmarán un Acta de Recepción de la obra en donde se consigne el cumplimiento a esa fecha de todas las obligaciones asumidas por virtud del presente Contrato. El Acta de Recepción de la obra será el único documento oficial que acreditará formalmente la terminación y aceptación por parte de "LA COMISIÓN" de los trabajos realizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo que no existe, ni podrá existir relación laboral alguna entre "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN", así como tampoco entre "LA COMISIÓN" y los empleados o trabajadores de "LA CONTRATISTA". Por tal motivo, "LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato con trabajadores propios, debidamente inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), siendo considerado como único patrón para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, "LA CONTRATISTA" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN".

En consecuencia, "LA CONTRATISTA" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "LA CONTRATISTA" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la obra o proyecto contratado, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "LA CONTRATISTA" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24-veinticuatro horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "LA CONTRATISTA" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal o trabajadores de "LA CONTRATISTA" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de ésta, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que se cumpla con lo convenido.

"LA CONTRATISTA" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LA OBRA" serán por cuenta de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD SOBRE "LA OBRA".- "LA CONTRATISTA" será responsable por las acciones u omisiones durante la ejecución de "LA OBRA" para la "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LA CONTRATISTA" reconoce y acepta que toda la información que la "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "LA COMISIÓN", quedando obligado "LA CONTRATISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "LA CONTRATISTA" tendrá la facultad de divulgar la Información confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la ejecución de "LA OBRA", sujeto a que "LA CONTRATISTA" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "LA CONTRATISTA" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información confidencial.

Es obligación de "LA CONTRATISTA", incluyendo a sus representantes, mantener toda la información confidencial que reciba de la "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "LA CONTRATISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información confidencial por parte de "LA CONTRATISTA" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "LA CONTRATISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de la "LA COMISIÓN".

La información confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la información confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "LA COMISIÓN" por "LA CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 30-treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "LA COMISIÓN".

En el caso de que "LA CONTRATISTA" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"LA CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "LA CONTRATISTA" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. - En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta queda obligada a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato. En este supuesto, "LA CONTRATISTA" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LA OBRA" pagadas y no devengadas, debiendo "LA CONTRATISTA" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En caso de retraso en la terminación de "LA OBRA" contratada por causas imputables a "LA CONTRATISTA", esta deberá cubrir a "LA COMISIÓN" una penalidad equivalente 0.5% sobre el monto total contratado, por día de retraso. En el supuesto de abandono total de "LA OBRA", "LA CONTRATISTA" deberá cubrir a "LA COMISIÓN", además los daños y perjuicios debidamente acreditados que cause dicho abandono.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, mediante aviso por escrito a "LA CONTRATISTA", con 15-quince días naturales de anticipación, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento, por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "LA CONTRATISTA" por los avances de "LA OBRA" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago. En el supuesto contrario, "LA CONTRATISTA" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LA OBRA" pagadas y no devengadas, dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de terminación anticipada del contrato.

Si "LA COMISIÓN" optara por el cumplimiento forzoso del contrato, se aplicará la pena convencional por retraso estipulada en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"LA CONTRATISTA"
Enlace:	Ernesto Aguiñaga Moreno	María del Carmen Cantú Chapa
	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.- Queda expresamente establecido que "LA CONTRATISTA" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN", salvo que cuente con el consentimiento escrito de "LA COMISIÓN". En dicho evento, el subcontratista deberá obligarse en los mismos términos y condiciones previstos en este instrumento, en la inteligencia que "LA CONTRATISTA" será responsable solidario con el tercero subcontratado, frente a "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier

comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de agosto de 2019-dos mil diecinueve.

"LA COMISIÓN"

Mario Alberto Garza Castillo
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

"LA CONTRATISTA"

C. María del Carmen Cantú Chapa
C. MARÍA DEL CARMEN CANTÚ CHAPA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

DJ

a